



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00493 -00
Demandantes	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño y otros
Demandados	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.
Providencia	Auto corre traslado y otro

1. ANTECEDENTES

Se reciben respuestas a los oficios 973-J.60, 972 – J.60, 975 – J.60, 971 – J.60 y 974 – J.60, emanados de este despacho.

La Sociedad ADRIÁN MAFIOLI y Cia S.A.S., integrante del Consorcio Milenio AM & CIA, llamado en garantía de este asunto, otorga poder para su representación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario correr traslado a las partes de las respuestas a los oficios: 973-J.60, signada por el Departamento de Estadística y Archivo de la Fundación Clínica el Bosque – Dra. María Claudia Cabezas Guerrero; 972 – J.60, firmado por la Subgerente de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; 975 – J.60, firmado por el Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dr. Iván Perea Fernández, en el que informa sobre requisitos indispensable para la práctica de la pericia solicitada; 971 – J.60, por parte de la Jurídica del Grupo de Investigación y Judicialización de Bogotá – Fiscalía General de Nación – Dra. Diana Paola Ariza Reyes y 974 – J.60, remitida por el apoderado de la Sociedad ADRIÁN MAFIOLI y Cia S.A.S., integrante del Consorcio Milenio AM & CIA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, de las respuestas a los oficios: 973-J.60, signada por el Departamento de Estadística y Archivo de la Fundación Clínica el Bosque – Dra. María Claudia Cabezas Guerrero; 972 – J.60, firmado por la Subgerente de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; 975 – J.60, firmado por el Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dr. Iván Perea Fernández, en el que informa sobre requisitos indispensable para la práctica de la pericia solicitada; 971 – J.60, por parte de la Jurídica del Grupo de Investigación y Judicialización de Bogotá – Fiscalía General de Nación – Dra. Diana Paola Ariza Reyes y 974 – J.60, remitida por el apoderado de la Sociedad ADRIÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

MAFIOLI y Cia S.A.S., integrante del Consorcio Milenio AM & CIA, que obran a folios 476, 483, más C.D., 497 a 502, 503, 504 a 513.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Lucas Abril Lemus, identificado con C.C. Nº 5.471.400 y portador de la T.P.149.574 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad ADRIÁN MAFIOLI y Cia S.A.S., integrante del Consorcio Milenio AM & CIA, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 492.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 4 del PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

200